

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 23 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público en el diario de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicomedes Fernández, calle de la Cárcaba, n.º 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franquio de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY. DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortización y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el cencatario solicite la redención antes de haberse terminado.

Art. 2º Los tipos de capitalización para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redención acompañase el censatario carta de pago de hallarse depositado el importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redención se entenderá retrotraída para los efectos legales a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Art. 4.º No se compararán en las disposiciones que anteceden las ventas procedentes de los arrendamientos constituidos antes del año de 1800, cuyo plazo de redención concluyó en 27 de Agosto de 1856, según lo dispues-

to en la ley de 27 de Febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condonan los atrasos que hasta la promulgación de esta ley adeuden al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que contiene, se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó fudos para la Administración, entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses después de publicada la presente ley, la Administración procederá á la venta de los censos y cargas que expresa el artículo 1º. Estos censos y cargas, de cualquiera clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, podrán solicitar la redención de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de petición hecha en el término de un año de uso general y gratuito.

Art. 8.º El tipo para estas redenciones será la capitalización de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido el 10 por 100 de administración, y previa tasación en venta hecha por tres peritos en representación del Estado, del pueblo ó corporación que disfrutaba el aprovechamiento y del propietario del predio gravado. El pago de los mismos se hará en diez plazos iguales y término de nueve años, gozando los redimientes el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipen en la forma establecida por el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores que se acuerden.

Art. 9.º En las enajenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido tendrá el derecho de tanto el condeño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porción, pasando en caso de no ejercitárolo al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve días siguientes al acto del remate ante cualquiera de los Juzgados que haya intervenido en la subasta.

Art. 10. Los capitales de censos que correspondan a particulares ó corporaciones exceptuadas de la desamortización, y graviten sobre fincas sujetas á esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho común y á las escrituras de imposición.

Art. 11. El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Yo la Reina. — El Ministro Interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas. — Carreteras del Estado.

Iustrísimo señor: la Reina (Q. D. G.) deseando evitar los atrasos en que en el servicio de carreteras se tornan y ultiman las liquidaciones de obras ejecutadas, ha tenido a bien disponer:

1.º Al terminar las construcciones por contrato procederán los Ingenieros á verificar las mediciones y trazar los demás datos necesarios para las liqui-

daciones, con el fin de que dentro de la mitad del plazo de garantía queden estas ultimadas y remitidas á la Dirección general de Obras públicas.

2.º Durante la segunda mitad de dicho plazo de garantía las liquidaciones deberán correr todos sus trámites para que á la época de recepción definitiva se encuentren completamente aprobadas.

3.º Si por hallarse pendiente de resolución superior cualquier reclamación de los contratistas ocurriese duda sobre algún abono especial que hubiese de hacerse á los mismos, se prescindirá de él al liquidar todo lo demás; y si la Superioridad accediese á la reclamación pendiente, los Ingenieros formarán y remitirán por separado una liquidación adicional á la primera, comprensiva de los aumentos que se hubiesen declarado de abono.

4.º Cuando según lo estipulado deba abonarse á los contratistas el importe de las obras de conservación durante el plazo de garantía, estas obras darán también lugar á liquidación adicional, cuyo documento deberá acompañar precisamente al acta de recepción definitiva, con arreglo á lo que prescribe el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 10 de Junio de 1861.

5.º En el caso de rescisión de alguna contrata, los Ingenieros procederán sin pérdida de tiempo á la medición y liquidación de lo ejecutado y materiales acopiados por el contratista que cesa, remitiendo á la Superioridad la indicada liquidación con los comprobantes necesarios dentro del improrrogable plazo de cuatro meses, empezados á contar desde la fecha de la orden de rescisión.

6.º Las liquidaciones de acopios de conservación por contrata deberán formularlas los Ingenieros, y remitirlas sin falta alguna á dicha Dirección general en el mes siguiente al de la fecha de la recepción.

De real orden lo digo á V. I. para su

inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1866.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Méjico participa, con referencia al Vicecónsul de España en la isla del Carmen (Golfo de California), que el dia 24 de Febrero último falleció en este punto el súbdito español don José Villaret, natural de Cataluña, de estado soltero y de 64 años de edad, habiendo nombrado en su testamento por albacea y heredero universal de sus bienes á don Pedro Requena, comerciante y propietario avenido en dicha isla.

—El Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Atenas da cuenta del fallecimiento del súbdito español José Carrion Valero, casado, jornalero, y natural de Velez Blanco, provincia de Murcia, que murió abiertamente el dia 18 de Abril último en Argareitia en la fábrica fundición de D. Eduardo Aguirre, donde se hallaba empleado.

—El Vicecónsul de España en Orán participa que el dia 24 de Abril último, falleció abiertamente en el Hospital civil de aquella ciudad Margarita Martínez sirviente, de 31 años de edad, natural de Moncada, provincia de Valencia, hija de Vicente y de Magdalena Balanca, habiendo ascendido el producto líquido de la venta de los efectos de la finada á la cantidad de 109 francos 35 céntimos, que se halla depositada en la Caja de dicho Consulado, y que podrán acudir á reclamar en la forma de costumbre las personas que se crean con derecho á la misma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama espedido á las doce y quince minutos de anoche, me dice lo siguiente:

“Tranquilidad completa en Madrid y en todas las provincias.”

Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta.

Zamora, 22 de Junio de 1866.

—Nicolás Moral.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras del Estado.

En virtud de lo dispuesto por reales órdenes de 19 y 23 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 del mes de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de segundo orden de esta provincia, durante el año económico de 1865 a 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de rejir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio:

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico á acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siéndose la primera puja por lo menos en 30 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zamora, 16 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 16 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se espere deter-

minadamente la cantidad en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CARRETERAS.	NUMERO de orden de los trozos.	NOTA DE LAS CARRETERAS, TROZOS Y PRESUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR.	DESIGNACION DE LOS LIMITES.	PRESUPUESTO de acopios.	Escr. Mil.	3.781.200
				OBJETO á que se destinan los acopios.		
De Valladolid á Salamanca.	Unico.	Desde el kilómetro 69 al 83, ó sea en los kilómetros comprendidos en esta provincia.	Desde el límite de la provincia de Valladolid hasta esta capital, y cuya longitud es de 43 kilómetros.	Conservacion.	Idem.	3.482.740
De Tordesillas á Zamora.	Unico.	En todo el trozo construido, cuya longitud es de siete kilómetros.	Desde el origen de la carretera hasta el final del kilómetro 6.	Idem.	Idem.	1.943.270
De Medina del Campo á Palencia.	1.	Desde el final del 6 hasta el principio del 8.	Desde el final del kilómetro 12 hasta el principio del 14.	Idem.	Idem.	320.430
De Castrogonzalo á Palencia.	2.	Desde el principio del kilómetro 12 hasta el final del 21.	Desde el principio del kilómetro 17 hasta el final del 21.	Idem.	Idem.	92.230
Idem.	3.	En los siete kilómetros que comprende la parte construida.	En los siete kilómetros que comprende la parte construida.	Idem.	Idem.	1.623.243
Idem.	4.			Idem.	Idem.	1.007.460

Negociado 4.—Quintas.

Ignorándose el paradero de Marcos Rio Perez, quinto por el cupo de Samir de los Caños con el número 3, los Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia procederán á la busca y captura del expresado mozo, y habido que sea lo remitirán con las debidas seguridades á mi disposición.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Ignorándose el paradero de Marcelo García, natural de Bordongo, provincia de Leon, y quinto por el cupo de Cabañas de Sayago con el número 1., encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido mozo, cuyas señas se espresan á continuación, y habido que sea lo remitirán con las debidas seguridades á mi disposición.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Señas del Marcelo.

Edad, veintiún años.

Estatura, regular.

Color, bueno.

Ojos, castaños.

Nariz, abultada.

Barba naciente, y viste traje de charro.

Ignorándose el paradero de Indalecio Garcia Blanco, quinto por el cupo de Santa Croya, en el reemplazo del año último, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido mozo, cuyas señas se espresan á continuación, y habido que sea lo remitirán con las debidas seguridades á mi disposición.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Señas del mozo.

Edad, 21 años.

Estatura, regular.

Cara, redonda.

Color, moreno.

Ojos, negros.

Pelo, idem.

Una cicatriz en una mejilla.

Habiendo desaparecido del lugar de Donadillo Toribio Prieto Garcia, quinto por el cupo de Manzanal de los Infantes con el número 5, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido mozo, á cuyo efecto se espresan á continuación las señas personales del mismo, el cual, habido que sea, será remitido con las debidas seguridades á disposición de este Gobierno.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Señas del mozo.

Edad, 21 años.

Estatura, regular, más bien alta.
Pelo, negro.
Ojos, idem.
Nariz, regular.
Barba, naciente.
Cara, pequeña.
Color, bueno.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.
Las señas personales de los sujetos cuya captura se previno por este Gobierno en su anuncio de 19 del mes actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL del dia 20 subsiguiente, son las que siguen:

«Don Tomás Rodríguez Pinilla, casado, cuarenta y ocho años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno; gasta bigote y perilla; su profesion, Abogado.

Don Fermín Fernández Iglesias, soltero, treinta y dos años de edad, estatura cumplida, más bien alta, barba poblada, color sano, hoyoso de viruelas, y gasta perilla y bigote negro; su profesion la de Abogado.

Don Luis Richoni, casado, de cuarenta y ocho años de edad, estatura cumplida, más bien alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Don Vicente Maculet, casado, de treinta y seis años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, barba idem, color sano, gasta bigote y perilla pequeña, bastante grueso.

Don Manuel González Bazo, (a) Perrero, y profesor de instrucción primaria, casado, cuarenta años de edad, estatura cumplida, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Don José Martín Benito, soltero, veintisiete años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano; su profesion comerciante.

Tomás Pedraza, (a) Polaco, carpintero, 33 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color quebrado.

Domingo Tamames, tabernero, de 39 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, barba clara, color sano.

Manuel Rodríguez de Arellana, pintor y dorador, de 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba muy poblada, cara redonda y llena.

José Iglesias (a) el Futi (y no Futi como se puso en el BOLETIN del 20 del actual,) maestro albañil, de 45 años, estatura corta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño y hoyoso de viruelas.

Pedro Bazán, 49 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga.

Bernardo Olivera, (a) Carita, 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos tiernos, nariz pequeña, barba clara, cara delgada, color quebrado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad encargados de capturar los expresados sujetos:

Zamora, 21 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

El señor Gobernador de Salamanca en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. dar las órdenes para la captura de los fugados don Francisco Liano, vecino de Peñarranda de Bracamonte, y de otro sujeto que le acompaña, que es chato y se cree de la misma vecindad.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquísticas diligencias para la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean los pondrán á mi disposición.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

Señas del Liano.
Estatura, regular.
Edad, 42 años, poco más ó menos.
Grueso.
Pelo, entrecano.
Ojos, castaños.
Nariz, regular.
Color Morenó.
Gasta bigote y perilla, canosos.

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías de la ciudad de Sevilla, don Manuel Fernández de Leirda, con los fondos que tenía en su poder, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que procuren la captura

del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

Señas de don Manuel Fernández de Leirda.

Estatura, regular.

Ojos, negros.

Pelo, negro.

Borba poblada, y con bigote de color trigueño.

Habiéndose fugado de la ciudad de Sevilla don Francisco Gasop, Administrador de Loterías, apareciendo desfalcados los fondos que se hallaban en su poder, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que procuren la captura de dicho sujeto cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

Señas de don Francisco Gasop.

Estatura, alta.

Edad, 50 años.

Ojos, pardos.

Barba poblada, con bigote y mosea.

Color, moreno claro.

Nariz, larga.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Sevilla, don José María Benegas, Administrador de Loterías, apareciendo desfalcados los fondos que se hallaban en su poder, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que procuren la captura del referido don José María Benegas cuyas señas se anotan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

Señas de don José María Benegas.

Estatura, mediana.

Edad, 50 años.

Pelo, rúbio entresacado.

Ojos azules y pequeños.

Color, claro.

Barba, poca.

El señor Juez de primera instancia de Valoria la Buena, con fecha 16 del corriente, me par-

ticipa que se halla instruyendo causa contra Justo Marcos Cabrerá por homicidio á Miguel Andrés en 9 de Mayo último, producido por lanzamiento al río Pisuerga, en término de Cabezon, cuyo cadáver no ha parecido; y siendo de importancia averiguar este extremo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que si en alguno de los pueblos ribereños al río Duero apareciere un hombre ahogado, den cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia, á fin de participárselo al señor Juez oficinante.

Zamora, 18 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Zamudia, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—
Nicolás Moral.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.**

Don Agustín Genón, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza á don Vicente Ferreiro, Administrador que fué de la Aduana principal de Alcañices, en esta provincia, para que en el término de treinta días precisos, contados desde la publicación de este edicto en este periódico oficial, se presente á ingressar en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 220 escudos, y 764 milésimas que quédó debiendo á la misma por valores del ramo recaudados hasta fin de Octubre de 1865, en que cesó por renuncia que hizo de dicho destino; en el concepto, que pasado dicho término sin haberlo así efectuado, se procederá contra la fianza que tiene prestada en garantía de dicho destino y le parará además el perjuicio que es consiguiente.

Zamora, 19 de Junio de 1866.—
Agustín Genon.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Ávila lo siguiente:—En vista de lo manifestado por V. con fecha 29 de Mayo último, respecto del poco celo y descuidos que tiene en el servicio el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Arenas, faltando el mismo á rendir cuentas dentro de las épocas marcadas incluso los estados de valores, existencias y pedidos de tabaco, y encontrándose casi todos los meses errores en la redacción de dichos documentos, que hay necesidad de rectificar, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. que con arreglo á lo que se determina en el artículo 80 del capítulo 10 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública, aprobado por S. M en real decreto de 4 de Marzo último, imponga al mencionado subalterno de Arenas, la suspensión de diez días de sueldo, cuidando de dar aviso á este Centro en el caso de reincidencia para los demás efectos que corresponden.—Al mismo tiempo ha resuelto la Dirección que por el Inspector del distrito se gire una visita á la citada subalterna, remitiendo expediente en justificación de su estado; y por último, que esta medida se circule, como lo verifica con esta fecha á las demás provincias del Reino, publicándose también en el Boletín oficial con el fin de que sirva de ejemplo á los Jefes y subalternos que tienen á su cargo efectos de la Hacienda de considerables valores para el Tesoro público.—Lo que tráslado á V. para su inteligencia y la de los subalternos dependientes de esa Administración principal».

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que se disponen en la misma.

Zamora, 16 de Junio de 1866.—
Agustín Genon.

PROVINCIA DE ZAMORA

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE MAYO DE 1866.

Medida y peso de Castilla.

ARTICULOS.	GRANOS.			CARNES.			PAJAS.			CALDOS.			CARNES.			PAJAS.						
	CERDA.	CERDA.	CERDA.	GARCIAN.	MATZ.	ZOS.	AGUAR.	CARNE.	DIENTE.	VINO.	ACEITE.	ARROZ.	AGUAR.	CARNE.	DIENTE.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	BADA.			
PITERLOS.																						
CABEZA DE PARIIDO.																						
Alcañices.....	2.700	1.950	2.400	2.000	1.600	1.600	7.400	1.600	0.142	0.400	"	0.589	0.099	0.247	0.308	0.869	"	0.321	4.321			
Benavente.....	3.400	2.400	2.100	2.600	3.200	6.300	6.700	1.000	0.190	0.300	0.200	4.800	3.513	3.423	0.412	1.086	0.017	0.226	4.324			
Bermillo de Sayago.....	3.100	2.200	2.200	4.800	3.000	5.530	1.800	0.130	0.400	0.200	"	6.126	4.324	3.784	0.370	0.111	0.282	0.869	0.017			
Fuente Saúco.....	3.400	4.200	3.000	3.300	3.600	7.000	2.000	0.180	0.300	0.200	"	5.563	3.964	3.964	0.374	0.117	0.260	0.700	0.017			
Puebla de Sanabria.....	3.400	2.000	2.100	3.400	3.000	6.800	0.800	3.000	0.160	0.400	0.075	9.730	7.568	5.406	0.323	0.651	0.017	0.286	0.869			
Tolo.....	3.200	2.100	2.200	3.100	2.800	6.300	0.700	2.400	0.143	0.400	0.075	6.126	3.604	3.784	0.347	0.185	0.260	0.649	0.017			
Villalpando.....	3.200	2.100	2.200	3.200	2.800	6.400	0.700	2.400	0.143	0.400	0.075	5.766	3.063	3.874	0.343	0.148	0.263	0.651	0.008			
Zamora.....	3.200	2.100	2.200	3.200	2.800	6.400	0.700	2.400	0.143	0.400	0.075	5.991	3.874	3.964	0.340	0.140	0.262	0.651	0.017			
En la provincia.....	3.500	2.375	2.971	3.016	3.066	6.982	0.987	3.383	0.168	0.150	0.092	6.311	4.279	4.092	0.262	0.266	0.353	0.061	0.209	0.325	0.827	0.013

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE ZAMORA.

Segundo semestre de 1866.—Revista de clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que perciben haberes por la Tesorería de esta provincia y residan en esta capital se presentarán en acto de revista, desde el 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos que expresa la real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dicha clase residan en los pueblos, se presentarán á los señores Alcaldes, que para dicho efecto funcionan como Contadores, acompañados de los documentos que marca la citada real orden, cuidando dicha Autoridad de remitirlos con oficio á esta dependencia de mi cargo dentro de los quince primeros días del precitado Julio; debiendo hacer presente á la mencionada clase, que no cumpliendo con lo que queda prevenido, serán eliminados de las nóminas á que pertenezcan, mediante á estar reencargado este servicio por la Superioridad.

Zamora, 13 de Junio de 1866.—El Contador, Nicolás Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nota de los mozos ausentes, de primera serie, en el distrito de Espadanedo, y que deben presentarse ante el Ayuntamiento á responder de su suerte.

Número 1.º de primera, Manuel García Ferrero, de Carbajales de la Encina, residente en Herrera de Valdecañas, Juzgado de Balazán, provincia de Palencia.

Número 4 de primera, Pedro García Adanez, de Espadanedo, reside en el Cárpio, provincia de Toledo, dependiente en el comercio de don José Adanez.

Número 6 de primera, Plácido Rodríguez, de padre desconocido, nacido de Carbajales de la Encina, reside en compañía de su madre en el inmediato reino de Portugal, y pueblo de Braganza.

Zamora, 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Santiago.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Desde el 1.º de Julio próximo, todas las suscripciones al Boletín oficial de Zamora han de terminar precisamente con el mes de Junio de 1867, pagándose adelantado, y á razón de diez reales mensuales para toda la Península, franco de porte, y ocho en la ciudad, llevado á domicilio.

Los señores que actualmente reciben el periódico avisarán si continúan con la suscripción, pues que de lo contrario se les considerará no suscriptores.

Zamora, 22 de Junio de 1866.

—El editor, N. Fernández.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicomedio Fernández. Cárcaba, 15 y 16.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES, 22 DE JUNIO DE 1866.

Gobierno militar de la Provincia.

BANDO.

Don José María Morcillo y Ezguerra,
Brigadier de Infantería y Gobernador
militar de esta plaza y su provin-
cia, etc. etc.,

Hago saber:

Artículo 1.^o Desde este momento y
por disposicion del Gobierno de S. M.
declaro en estado de sitio esta plaza y
su provincia.

Artículo 2.^o La Autoridad civil, que
acaba de resignar el mando en la mia,
continuará en el desempeño de la suya
en todo lo que no tenga conexion con
el orden público, que queda desde hoy
y durante las circunstancias á mi cui-
dado, si bien cuento para ello con la eli-
cáz cooperacion de aquella.

Artículo 3.^o Los Tribunales de Jus-
ticia seguirán en el libre ejercicio de sus
funciones, y únicamente dejarán de
entender en las causas que hubiere ne-
cesidad de incoar por los delitos de se-
dicion, conspiracion ó motín, pues es-
tas deberán seguirse y fallarse por la
Comision militar que nombraré y que
dará establecida en el dia de mañana, y
juzgará con arreglo á la ley de 17 de
Abril de 1821.

Espero, confiado en la sensatez de la
inmensa mayoría de los honrados ha-
bitantes de esta ilustrada y pacifica
ciudad y su provincia, no habrá altera-
cion alguna en la tranquilidad que fe-
lizmente reina, y que continuarán
demostrando como hasta aquí su leal-
dad á la Reina y á las instituciones que
nos rjen, evitándome el disgusto que
en otro caso me ocasionará el tener que
proceder energica e instantáneamente
contra los que fueren osados á pertur-
bar el orden público.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—El
Brigadier, Gobernador militar, José Ma-
ría Morcillo.

Gobierno civil de la Provincia.

Por disposicion de este Gobierno se
han fijado hoy al público en esta capi-
tal, los siguientes partes:

Sucesivamente he recibido del exce-
lentísimo señor Ministro de la Gober-
nación los siguientes telegramas circu-
lares, fechados en el dia de hoy:

Primerº, expedido á las ocho y
treinta y cinco minutos:

«Al amanecer de hoy se ha suble-
vado alguna tropa; pero fiel toda la de-
mas de la guarnicion, se ha localizado la
insurreccion, y se restablecerá pronto el
orden.»

Segundo, expedido á las diez y cin-
uenta minutos:

«Dominada la insurreccion militar,
siguen huyendo perseguidos por los
leales: apesar de haberse apoderado de
parte de la artilleria, se tomó el cuartel
á la bayoneta, y todas las piezas en po-
der del ejército leal que victoreo á la
Reina.»

Tercero, expedido á las doce y cinco
minutos de la tarde:

«Vigile usted con el mayor esmero á
Prim, Contreras, Pierrat, Milans del
Bosch, Rosales y Carlos Rubio, que pro-
bablemente irán entre los fugitivos, así
como á todos estos, teniéndolos con se-
guridad, si fuesen aprehendidos.»

Y cuarto, expedido á la una y vein-
ticinco minutos de la tarde:

«La insurrección, vencida en todos
sentidos.»

Me son bien conocidas la sensatez y
lealtad de la inmensa mayoría de los
habitantes de esta poblacion, y por lo
tanto confío plenamente que en ella
la tranquilidad pública no sufrirá alte-
racion alguna; mas por si otra cosa hu-
biese de suceder desgraciadamente, se-
pan desde ahora para entonces los que
piensen en trastornar el orden, que las
Autoridades superiores de esta provin-
cia tienen la voluntad y todos los me-
dios necesarios para restablecerlo ins-
tantáneamente, escarmetiendo á los
revoltosos y sometiéndolos á la accion
de los Tribunales.

Lo que se publica en este Boletin
extraordinario para conocimiento de los
habitantes todos de la provincia.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—Ni-
colás Moral.

Zamora: Imprenta de N. Fernández.

